



Bogotá, D. C.

Doctora
YANETH SARMIENTO FORERO
Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Ministerio de Educación Nacional

Asunto: asignación funciones administrativas a los coordinadores de Instituciones Educativas en las Unidades Administrativas Descentralizadas -UNALDES-

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) Secretaría de Educación... le asignó funciones administrativas y de inspección y vigilancia a 13 coordinadores de institución educativa de su jurisdicción... la fundamentan en que el decreto 907 de 1996 al establecer la conformación de equipos interdisciplinarios para ejercer las funciones de inspección y vigilancia, así lo permite...solicito conceptuar si el alcance que se le quiere dar a las disposiciones antes reseñadas se ajusta o no al ordenamiento normativo vigente...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011¹, me permito informarle:

El Decreto 2277 de 1979, dispone:

“²Ingreso a la Carrera. Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores oficiales que estén inscritos en el Escalafón Docente, sean designados para un cargo docente en propiedad y tomen posesión del mismo.”

El Decreto 1278 de 2002, establece:

“³Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

La Ley 115 de 1994 –Ley General de Educación- establece:

“⁴Cargos directivos docentes. Las entidades territoriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, siempre y cuando las instituciones educativas lo requieran, con las siguientes denominaciones:

1. Rector o director de establecimiento educativo, 2. Vicerrector, 3. Coordinador, 4. Director de Núcleo del Desarrollo Educativo, 5. Supervisor de Educación...”

El Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, dispone:

¹ Artículo 28

² Artículo 27

³ Artículo 18

⁴ Artículo 126



Continuación del Oficio dirigido a la Doctora **YANETH SARMIENTO FORERO**

⁴⁵Directivos docentes. Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar. (Subrayado nuestro)

Los cargos de directivos docentes estatales serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador...

El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas."

Por lo anterior, le manifiesto que los docentes que se les aplican las normas del Decreto 2277 de 1979, gozan de los derechos y garantías de la carrera docente si antes de la expedición de la Ley 715 de 2001 se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, habían sido designados para un cargo docente del Estado en propiedad y estaban posesionados del mismo; así mismo después de expedida la Ley 715 antes mencionada, gozan de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.

Así las cosas, en atención a su consulta le manifiesto que los docentes vinculados a establecimientos educativos con las normas de los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 en cargo de coordinador y que gozan de los derechos y garantías de la carrera docente, son directivos docentes que auxilian y colaboran con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas en las respectivas instituciones educativas; razón por la cual, esta Oficina considera que aun cuando los coordinadores objeto de consulta, pertenecen a la planta de personal de la entidad territorial certificada, el nominador, no les puede asignar "funciones administrativas y de inspección y vigilancia", en atención a que fueron vinculados a la administración como directivos docentes – coordinador, de un establecimiento educativo.

De otra parte, de acuerdo con lo establecido en la ley 715 de 2001, las autoridades departamentales, distritales y de los municipios certificados a los que les podrán asignar funciones administrativas, académicas o pedagógicas, es a los actuales docentes directivos que se desempeñen como supervisores y directores de núcleo educativo.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.LL.C. Rad. IE12094

⁵ Artículo 6°



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**